



CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

Rad No. 2010-409-024703-2

Fecha: 21/10/2010 14:38:25->201

OEM: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010

Anexos:26 FOLIOS



Bogotá, 21 de Octubre de 2010



Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

Atn. Dr. Sergio Grazziani Cristo

Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos

Edificio Ministerio de Transporte

Avenida El Dorado CAN, Tercer Piso, Bogotá D.C., Colombia

Fax: (+ 57 1) 3240800

Referencia: Concursos de Méritos No. SEA-CM-001-2010 y SEA-CM-002-2010

Asunto: Envío de aclaraciones solicitadas Radicado INCO No. 2010101014411

Respetado Dr. Grazziani:

En atención a su oficio del asunto, recibido vía fax el 19 de octubre de 2010, a continuación enviamos las aclaraciones solicitadas a nuestras propuestas presentadas para los concursos de la referencia.

1. Se anexa copia del contrato entre Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española S.A. y Norcontrol S.A. (actualmente Applus Norcontrol S.L.U.), cuyo objeto es la Asistencia técnica para el control y la vigilancia de las obras de construcción del Tramo: "Enlace de Rebullón - Frontera Portuguesa" de la A-9, Autopista del Atlántico.
2. Se anexa copia del contrato de Asistencia Técnica de la construcción de la plataforma y control de las obras del Corredor Norte - Norceste de la línea de Alta Velocidad ferroviaria, Eje Orense - Santiago, Tramo Orense - Lalín, suscrito entre Administrador de Infraestructuras Ferroviarias - ADIF (antes Gestor de Infraestructuras Ferroviarias - GIF) y Getinsa S.L., firma esta que vinculó al Ing. Francisco Javier Bonifaz.
3. Se anexa documento No. 10322809 de modificación a la póliza de Seguros Suramericana No. 0524405-9 en donde se excluye la nota aclaratoria referida. No obstante no compartimos el criterio del INCO, por cuanto la nota aclaratoria incluida en la póliza no era condicionamiento alguno, sino referencia a un numeral del pliego de condiciones del concurso.

Applus®



C&M
Cal y Mayor y Asociados



CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010

Con lo anterior damos total cumplimiento a cada uno de los puntos solicitados por la entidad, en el oficio del asunto.

Sin otro particular por el momento.

Cordialmente:

Angel Alberto Barrantes Acosta

Representante Legal

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010

E-mail: abarrantes@calymayor.com.mx

cmgalvis@appluscorp.com

mpmazzilli@appluscorp.com

Anexo: 20 folios



8G0731327

09/2007

000001

385

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA
TÉCNICA PARA EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LAS OBRAS DE
CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO: "ENLACE DE REBULLÓN-FRONTERA
PORTUGUESA" DE LA A-9. AUTOPISTA DEL ATLÁNTICO

AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A.

Y

NORCONTROL S.A.

COMO NOTARIO SESENTA Y UNO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ S.D.C. HAGO
CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA
COINCIDE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

21 OCT 2010

PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO
BOGOTÁ REPUBLICA DE COLOMBIA

En A Coruña, a dieciséis de octubre de dos mil.

CONCURREN

De una parte:

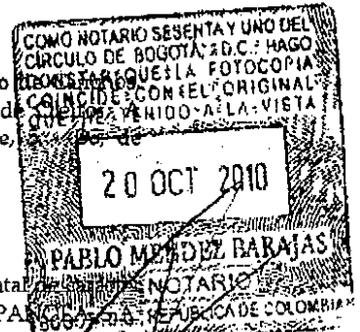
DON ANDRÉS MUNTANER PEDROSA, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vecino de A Coruña, calle Pérez Cepeda, número 6, 1º Izquierda, de nacionalidad española y titular del D.N.I. núm. 2.933.980-N.

Y de otra:

DON JESÚS NÚÑEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Ingeniero Canales y Puertos, Director de División de Construcción, vecino de A Coruña, con domicilio en Urbanización Dos Regos, calle Río Eume, de nacionalidad española y titular del D.N.I. 34.944.511-J.

Intervienen:

Don Andrés Muntaner Pedrosa, en nombre de la Sociedad estatal unipersonal AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, CONCESIONARIA ESPAÑOLA -de la cual es su Director General-, de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en A Coruña, c/. Alfredo Vicenti, núm. 15; constituida por escritura pública autorizada por el Notario que fue de Santiago de Compostela Don Ildefonso Sánchez Mera el 16 de octubre de 1.973, número 2.600 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 165 del Archivo, libro 54 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 38, hoja número 476, inscripción 1ª, ulteriormente modificada por otras de ampliación del capital social y de cambio de domicilio social y modificación de Estatutos y que adaptó éstos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas por la otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Álvarez-Sala Walter el día 26 de junio de 1.992, número 1.470, que se inscribió en el propio Registro en el tomo 1051 del Archivo, Sección General, al folio 1, hoja núm. C-4473, inscripción 1ª, a su vez modificada posteriormente por otras, la última otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez el día 5 de abril de 2.000, bajo el número 856 de orden de su protocolo, de modificación del objeto social. Su CIF es A-15.020.522.



En ejecución de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2000.

8G0731326

000002

09/2007

Y el segundo, Don Jesús Núñez Rodríguez, en nombre y representación de la compañía mercantil denominada NORCONTROL, S.A., de nacionalidad española y duración ilimitada, con domicilio social en Sada (A Coruña), carretera N-VI, km. 582, que fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el que fue Notario de esta ciudad, don Francisco Javier Sarz Vaidés, el día 19 de octubre de 1981; inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 292 del archivo, libro 138 de la Sección 3ª de sociedades, folio 114, hoja nº 1.507, inscripción 1ª. Sus Estatutos Sociales fueron adaptados a la Ley 19/1989 en escritura que autorizó el Notario de esta ciudad don Francisco Manuel Ordóñez Armán el día 16 de julio de 1992, con el núm. 1.998 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil en el tomo 1.123, folio 33, hoja C-5.521, inscripción 1ª, ulteriormente modificada por otra de cambio de domicilio social. Su C.I.F. es A-15.044.357.

Hace uso de las facultades que tiene conferidas y que resultan de escritura de poder otorgada el día 14 de enero de 2000 ante el Notario de A Coruña don Francisco Manuel Ordóñez Armán bajo el núm. 117 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 30, en el tomo 1.123 del archivo, Sección General, al folio 62 vuelto, hoja nº C-5521.

Hacen constar ambos que dichas entidades subsisten en el día de la fecha y que las facultades de que hacen uso no les han sido revocadas ni limitadas o modificadas en forma alguna.

Tienen en las condiciones con que intervienen, y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este contrato y para obligar por él y a su cumplimiento a las Sociedades que representan.

Y como antecedentes

EXPONEN:

I- AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, CONCESIONARIA ESPANOLA, es la que en lo sucesivo se designará con la denominación abreviada de AUTOPISTA, es titular de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la "A-9. Autopista del Atlántico", en virtud de su inicial adjudicación al grupo promotor por Decreto 1.955/1.973, de 17 de agosto (B.O.E. núm. 198, de 18 de agosto), ulterior constitución de la Sociedad por la escritura de fecha 16 de octubre de 1973 antes reseñada, y definitiva formalización de la concesión a favor de la Entidad, por el Ministro de Obras Públicas en representación del Estado español, a medio de instrumento solemne de que dio fe el Notario de Madrid D. Juan Manuel Benavides Gómez el 15 de noviembre de 1.973, núm. 491 de protocolo.

II- En virtud de concurso convocado al efecto, y por acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el día 27 de septiembre de 2000, AUDASA ha adjudicado a la Empresa consultora NORCONTROL, S.A. -en adelante nombrada "el Consultor"- el contrato de la prestación de los servicios de asistencia técnica para el control y vigilancia de las obras de construcción del tramo: "Enlace de Rebullón-Frontera Portuguesa" de la A-9. Autopista del Atlántico.

Y de acuerdo con todo ello y la adjudicación acordada, ambas partes formalizan el correspondiente contrato por el tenor de las siguientes

BOGOTÁ, D. C., 20 de OCTUBRE de 2010.
 PABLO MENDEZ BARRAJAS
 NOTARIO
 REPUBLICA DE COLOMBIA

NORCONTROL
 S.A.
 Antepuesta, inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá, D.C., en el tomo 1.123, folio 33, hoja C-5.521, inscripción 1ª.

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

AUDASA adjudica al Consultor y contrata con él, y el Consultor acepta, la prestación de los servicios de asistencia técnica para el control y la vigilancia de las obras de construcción del tramo: "Enlace de Rebullón-Frontera Portuguesa" de la A-9. Autopista del Atlántico, definidos todos ellos en el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentación que rigió el concurso.

Los trabajos que se contratan se establecen con detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y son los de control, los de vigilancia directa de los trabajos de construcción y en general todos aquellos de asistencia técnica a AUDASA que convengan para llevar a cabo las tareas de supervisión y control del contrato de obras para la construcción del tramo de autopista mencionado en el párrafo anterior.

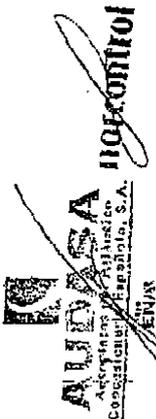
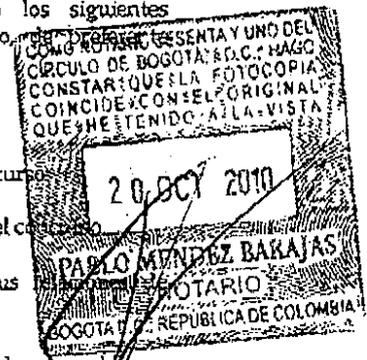
Se incluye en el contrato la toma de datos de campo y recogida de información de cualquier índole necesaria para el correcto desarrollo del trabajo contratado.

También se incluye la realización de los mismos trabajos para las posibles modificaciones de la obra mencionada y posibles obras complementarias siempre que las últimas coincidan en el tiempo con la obra principal.

2.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Se considerarán como integrantes de este contrato los siguientes documentos, que se relacionan por orden, en su caso, de mayor a menor aplicación:

- 2.1.1.- El presente.
- 2.1.2.- El Pliego de Cláusulas Particulares y Bases del concurso.
- 2.1.3.- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato.
- 2.1.4.- La Proposición económica del Consultor con sus precios.
- 2.1.5.- De la oferta del Consultor, la relación del personal que se obliga a mantener afecto a la ejecución de los trabajos.
- 2.1.6.- El desglose del presupuesto (sin inclusión del I.V.A.).
- 2.1.7.- La relación de "Ensayos que no es imprescindible se realicen en el laboratorio a pie de obra y que por lo mismo pueden serlo en o desde un laboratorio central".



8G0731325

000003

09/2007



Documentos todos que, salvo la Proposición económica del Consultor, que se adjunta tal y como ha sido presentada, se rubrican en su margen por ambos comparecientes.

2.2.- Todos los documentos que se dejan enumerados constituyen una unidad y se complementan entre sí, y sólo en caso de contradicción o discrepancia se aplicará la preferencia indicada.

3.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

3.1.- Dependiendo la prestación de la asistencia técnica objeto de este contrato del desarrollo de las obras de cuyo control se trata, el programa de los correspondientes trabajos y su plazo de ejecución estarán supeditados a la marcha de tales obras y vendrán determinados por ellas, pudiendo iniciar sus efectos no obstante a partir de la fecha del presente contrato a los efectos de realización de labores o trabajos previos de asistencia y asesoramiento si AUDASA lo estimase preciso y finalizando dos meses después de su recepción provisional.

3.2.- No se aceptará al Consultor reclamación alguna basada en retrasos producidos en las obras objeto de control, cualesquiera que fueren las causas que los originaren.

4.- PRECIO DE LOS TRABAJOS PRESUPUESTO.

4.1.- La valoración de los trabajos se efectúa por el sistema de "precios unitarios mensuales, que incluyen los conceptos de imprevistos, gastos de beneficio industrial por lo que se entenderán como de "contrata", I.V.A. no comprendido.

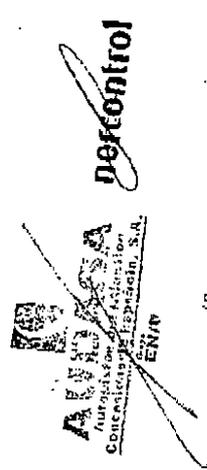
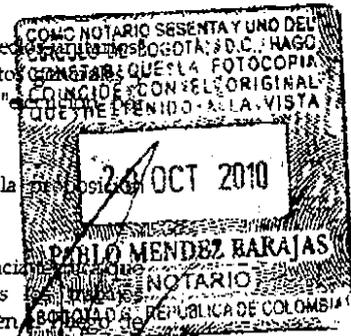
4.2.- Los precios unitarios aplicables son los que figuran en la proposición económica del Consultor.

4.3.- El presupuesto de la prestación por el Consultor de la asistencia que constituye objeto del contrato, con realización de todos los trabajos previstos e inclusión de las partidas aizadas a que se refieren las Prescripciones Técnicas Particulares y su Anexo núm. 2, se fija en principio conforme al desglose y a las relaciones valoradas de ensayos en la cantidad de TRESIENTOS OCHENTA Y DOS MILLORES CUATROCIENTAS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (382.424.644.-) PESETAS, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

4.4.- Los precios serán revisables anualmente de acuerdo con la variación del I.P.C.

5.- ABONO DE LOS TRABAJOS

5.1.- Las unidades valoradas a "precios unitarios" se facturarán mensualmente con arreglo al tiempo de duración de la asistencia. Si este tiempo fuere inferior a un mes se facturarán en la cantidad que resulte de dividir el



precio convenido por treinta (30) días y multiplicar el cociente resultante por el número de los en que la correspondiente asistencia se hubiere prestado.

5.2.- Los conceptos de la partida alzada a justificar se facturarán también mensualmente teniendo en cuenta los trabajos efectivamente realizados.

5.3.- La partida alzada de abono íntegro para montaje de oficinas y laboratorio se facturará en las primeras doce certificaciones y en partes iguales; y la partida alzada de abono íntegro por desmontaje de oficinas y de laboratorio, una vez terminados dichos trabajos.

5.4.- El pago por AUDASA al consultor del importe de cada factura mensual se efectuará a los noventa (90) días computados a partir del último del mes a que corresponda la factura y podrá instrumentarse mediante entrega de cheques, pagarés o letras aceptadas a dicho término, siendo de cuenta y a cargo del Consultor el costo fiscal de la emisión de aquéllos o el de los efectos timbrados y en su caso el complemento de reintegro.

6.- PERMISOS

Si el Consultor precisare algún tipo de permisos los gestionará por él y a su costa. AUDASA cooperará a ello en la medida necesaria, pero el Consultor no podrá en ningún caso alegar demora o negligencia por parte de AUDASA como justificación del incumplimiento por su parte de los plazos a cuya observancia estuviere obligado.

7.- TRABAIOS DEFECTUOSOS

El Consultor se obliga a realizar, sin cargo alguno y en el plazo que se establezca, las correcciones a que haya lugar para subsanar los defectos que pudiere haber en los trabajos objeto del presente contrato.

La fianza depositada responderá íntegramente, en tanto se cumpla con el cumplimiento de esta obligación.

8.- RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

1.- Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevinida del Consultor individualmente o, en su caso, la extinción de la personalidad jurídica del Consultor.
- b) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera, que afecten al consultor.
- c) El mutuo acuerdo entre AUDASA y el Consultor.



CONTROL
 AUDASA
 Asesoría y Control
 Compañía S.A.
 B.S.A.

8G0731324

09/2007

000004

- d) La no formalización, cualquiera que sea su causa, del contrato de obra en el plazo de doce meses a partir de la firma del presente contrato o la ejecución directa de la obra por él.
- e) La suspensión definitiva del contrato de obra.
- f) El desistimiento unilateral de AUDASA.
- g) El incumplimiento del contrato por parte del Consultor, de modo particular en el caso de demoras u otras circunstancias que resulten inaceptables para un adecuado control de las obras.
- h) Los demás motivos y causas previstos en el presente contrato.

2.- Aplicación de las causas de resolución:

- a) Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del Consultor individual, AUDASA podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- b) En los casos de fusión de empresas en los que participe el Consultor, continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.
- c) En los supuestos de escisión o de aportación de empresa, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la inscripción exigida al acordarse la adjudicación.
- d) En la quita y espera y en la suspensión de pagos, AUDASA potestativamente continuará el contrato si el Consultor presenta las garantías suficientes a juicio de aquella ejecución del mismo.

3.- Efectos de la resolución

- a) La resolución del contrato dará lugar a la comprobación y pago de los trabajos y servicios realizados con arreglo al contrato, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del Consultor.
- b) Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente acordado entre las mismas.
- c) En los supuestos a que se refieren los apartados d) y e) del punto 1. de esta misma estipulación 8, el Consultor tendrá derecho a percibir por todos los conceptos un única indemnización por importe del 1.5% del precio del contrato en cuanto a los trabajos pendientes de realizar.
- d) En los supuestos de desistimiento unilateral por AUDASA, el Consultor tendrá derecho por todos los conceptos a una única

SESENTA Y UNO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO
CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA
CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
OCT 2010
PABLO MENDEZ BARRAJAS
NOTARIO
BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

AUDASA
Asociación de Arquitectos
Conceptuales S.A.S.
BOGOTÁ, D.C.

control

indemnización por importe del 3% del precio del contrato en cuanto a los trabajos pendientes de realizar.

- e) Cuando el contrato se resuelva por culpa o negligencia del Consultor la resolución dará lugar a la incautación de la fianzas, y el Consultor deberá, además, indemnizar a AUDASA los daños y perjuicios que el incumplimiento haya podido producir.

4.- Otros efectos de la resolución.

En caso de resolución contractual, la notificación fehaciente de AUDASA expresando las causas de la misma producirá en todo caso efectos de pleno derecho y con carácter automático.

AUDASA podrá, a partir de dicha modificación, previa constatación y relación notarial, hacerse cargo, mediante compra o alquiler, según le convenga, de todos o parte de los equipos, instalaciones y maquinaria del Consultor adscritos a la ejecución del contrato, en consecuencia, podrá disponer de ellos, por sí o por medio de terceros, hasta la terminación de la obra. La falta de acuerdo en el precio de compra o alquiler no impedirá que AUDASA se haga cargo de todos o la parte de los medios que crea convenientes quedando diferida la fijación de aquél a ulterior o determinación arbitral o judicial.

Igualmente podrá formular la liquidación de los trabajos realizados en el plazo que establezca, con o sin el concurso del Consultor, levantando acta notarial en este segundo supuesto, y continuar los trabajos por sí o por medio de terceros, en la falta de acuerdo en el importe o condiciones de la liquidación no impedirá la continuación inmediata de los trabajos, quedando diferida la fijación de esta liquidación a un ulterior acuerdo o determinación arbitral o judicial.

9.- RESPONSABILIDADES

- 9.1.- El Consultor, como patrono de todo el personal que utilice para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, responderá ante las Autoridades, Organismos y Tribunales de la correcta aplicación de toda la legislación vigente, en especial en materia laboral. En cualquier momento en que se le exija deberá acreditar ante AUDASA que se halla al corriente en la cotización de los Seguros Sociales vigentes o que se establezcan, y en especial, en la del de Accidentes del Trabajo.
- 9.2.- El Consultor releva a AUDASA de toda responsabilidad civil derivada de las actuaciones de su personal.

Por tanto serán de su cargo todas las responsabilidades y consecuencias económicas generadas por daños causados a personas o bienes de terceros con motivo u ocasión de la realización de los trabajos que se contratarán, cualquiera que fuere el género de culpa penal o civil concurrente, y ello aunque AUDASA resultare condenada al resarcimiento por los Organismos Administrativos o los Tribunales competentes salvo en el caso de que ninguna responsabilidad pudiera atribuirse al Consultor. Y queda obligado a actuar con la máxima diligencia en el abono de las indemnizaciones a que

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ E.D.C. HAGO
FORMA DE QUEERLA FOTOCOPIA
DEBE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 OCT 2010

PARILLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA

AUDASA
Autopagos de Seguros Sociales
Calle 15 No. 10-10 Bogotá, B.A.

por control



8G0731323

09/2007

000005

haya lugar como procedentes, supliendo en su caso la demora o pasividad de sus Aseguradores, para evitar el planteamiento de toda situación conflictiva que pudiere acarrear entorpecimientos a la normal ejecución de los trabajos, con obligación de indemnizar a AUDASA de los daños y perjuicios que pudieren seguirse del incumplimiento de este deber.

10.- GARANTÍAS Y FIANZAS

10.1.- Para garantizar en general el cumplimiento de las obligaciones que asume por este contrato el Consultor ha constituido una garantía definitiva a favor de AUDASA, a medio de póliza de seguro de caución n° 9201507775, con Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., por la cantidad de QUINCE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS (15.296.986.-) PESETAS a que asciende el cuatro (4%) por ciento del precio inicial del contrato, según certificado individual de seguros n° 7420001508977, de fecha 2 de octubre de 2000.

10.2.- Dicha garantía definitiva se cancelará, salvo en la medida en que pudiere resultar afectada por razón de incumplimientos, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la conclusión de las obras de construcción de las obras y su apertura al tráfico.

11.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

El Consultor no podrá subcontratar, salvo con carácter excepcional y previa autorización expresa y escrita de AUDASA, ningún trabajo de los a que se refieren los artículos sesenta y uno del este contrato, excepto los ensayos de laboratorio comprendidos en el artículo sesenta y uno del presente contrato, en la medida en que se haya alzada a justificar P-13 de las relacionadas en el Anexo núm. 7 a las Bases del Concurso.

En cualquier caso AUDASA deberá autorizar expresamente y por escrito la realización del ensayo de que se trate y prestar conformidad a la elección del laboratorio.

En cada subcontrato se incluirá una cláusula de renuncia expresa del subcontratista a la acción directa del artículo 1597 del Código Civil.

El Consultor no podrá ceder los trabajos objeto de este contrato sin autorización expresa y por escrito de AUDASA.

12.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

12.1.- El resultado de los trabajos realizados parcial o totalmente será propiedad de AUDASA, sin que el Consultor pueda utilizar o facilitar a terceras personas ningún dato ni publicar ningún aspecto del mismo.

12.2.- Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación 6ª, el Consultor no mantendrá relaciones con autoridades centrales, autonómicas, provinciales o municipales, asociaciones de vecinos, prensa, etc., salvo autorización o demanda expresa y concreta de AUDASA.

BOGOTÁ, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA
20 OCT 2010
FABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO

AUDASA no control
Antioquia, Antioquia
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

12.3.- AUDASA se reserva el derecho de tomar, editar, proyectar y en cualquier forma explotar, directamente o mediante acuerdo con terceros, cuantos reportajes estime oportunos de los trabajos que se ejecuten por el Consultor.

13.- IMPUESTOS

13.1.- Serán de cuenta y cargo del Consultor todos los impuestos que se devenguen por razón del presente contrato y de la ejecución de los trabajos.

13.2.- Por excepción se abonará aparte en las facturas, por no estar comprendido en los precios unitarios, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

14.- ESCRITURA PÚBLICA

En el caso de que una de las partes desee elevar el presente contrato a escritura pública serán de su cuenta los gastos que de ello se deriven. Si es la Administración la que lo solicita, los gastos se repartirán por mitades.

15.- DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

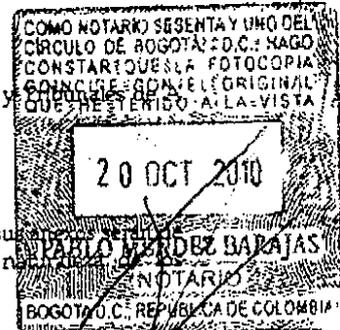
La dirección y supervisión de la prestación de la asistencia técnica contratada corresponderá a AUDASA o al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos designado por ella.

16.- CLÁUSULA DE SUMISIÓN

Las partes se someten al fuero y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Coruña con renuncia a cualquier otro que les fuere propio.

17.- NORMATIVA DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA

- En todo lo no previsto y especificado en este contrato y sus anexos, se aplicará la aplicación con carácter subsidiario, siempre que la naturaleza de los hechos y preceptos lo permita:
- El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Contratación del Estado, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, en cuanto siguieren en vigor y resultaren aplicables.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, PG-3/75, aprobado por O.M. de 6-2-1976, en todo lo que sea compatible con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto, con sus posteriores modificaciones y demás normativa específica sobre proyectos, ejecución y control de obras de carreteras, asumiendo AUDASA la posición que en tales preceptos se asigna a la Administración, siempre que ello sea factible.



860731322

000006

09/2007

Como legislación supletoria de segundo grado regirán las normas del Derecho común.

18.- CONFIDENCIALIDAD

El Consultor y todo su personal guardará la más estricta reserva frente al personal ajeno a la Dirección del presente contrato en lo relativo a los estudios para la adjudicación de las obras y, en general, sobre cualquier materia relacionada con el trabajo contratado que lo requiera.

19.- OTORGAMIENTO

Las partes aceptan este contrato y sus efectos.

Y para constancia de todo ello se extiende el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en DIEZ hojas de papel común, escritas sólo por su anverso, que los otorgantes rubrican al margen de las NUEVE primeras y firman al final de la presente, que es la última, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por AUTOPISTAS DEL ATLANTICO,

AUTISA
Autopistas del Atlántico
Concesionaria Española, S.A.

Fdo.: Andrés Montañer Pedrosa

Por NORCONTROL, S.A.

norecontrol

Fdo.: 
NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
20 OCT 2010
PABLO MÉNDEZ BARAJAS
NOTARIO
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

TESTIMONIO 3058-XC.24.

YO, FRANCISCO MANUEL ORDÓÑEZ ARMAN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en A Coruña.

Doy fe, que las presentes fotocopias, extendidas en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, debidamente sellados con el de esta Notaría, de la serie 8G, números: 0731327, los cuatro anteriores en orden correlativo y el presente, son fiel y exacta reproducción del DOCUMENTO, que he tenido a la vista y al que me remito.

Y para que así conste, expido el presente testimonio el día veinticinco de Octubre de dos mil siete.

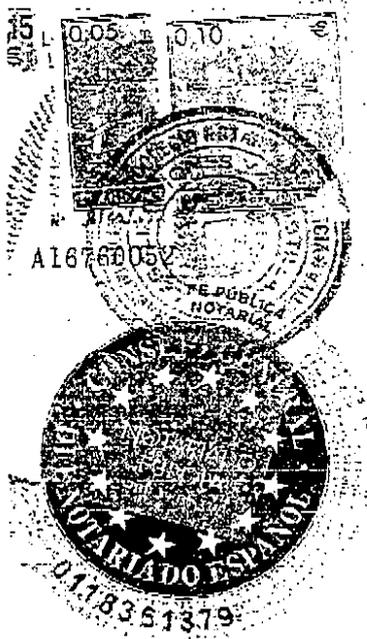
SELLOS DE AUTENTICACION Y LEGALIZACIONES



Handwritten signature of Francisco Manuel Ordóñez Arman.

Apostille (o legalización única) (Convention de La Haya du 5 octobre 1961) (Real Decreto 2433/1978, de 2 de Octubre)

- 1. País España
 - El presente documento público.
 - 2. Ha sido firmado por Don Francisco Manuel Ordóñez Arman.
 - 3. Actuando en calidad de Notario de A Coruña.
 - 4. Se halla sellado/timbrado con el de la Notaría.
- CERTIFICADO
- 5. En A Coruña, G. El 26 de Octubre de 2007.
 - 7. Por Don Juan Manuel Cora Guerreiro, Tesorero de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, en funciones de Decano.
 - 8. Con el número 17189.
 - 9. Sello/timbre:
 - 10. Firma.



Handwritten signature of Pablo Muñoz Barajas.

000007

GIF

Madrid, 16 de febrero de 2004

REUNIDOS

Por el ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF)

D. RAMÓN ESCRIBANO MÉNDEZ, en nombre y representación del ente público **GESTOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**, creado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en el ejercicio de las competencias delegadas en él por Acuerdo del Consejo de Administración del Ente de 1 de marzo de 2002.

Por el contratista: **D. LUIS MARIANO GONZÁLEZ ALVARO**, como apoderado, con D.N.I. 51859782-A, en nombre y representación de la empresa **GABINETE DE ESTUDIOS TECNICOS INGENIERÍA, S.A. (GETINSA)**, con CIF: A-28913218, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 45, según poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. José Villaescusa Sanz, el día 1 de octubre de 2002, bajo el número 8.642 del protocolo.

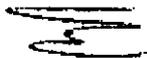
Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

1º.- La iniciación del expediente de contratación de consultoría y asistencia para el apoyo a la dirección del proyecto constructivo de plataforma y control de las obras del Corredor Norte - Noroeste de Alta Velocidad. Eje: Ourense - Santiago. Tramo: Ourense - Lalin. (Expediente ADCON 009/03), fue aprobado por el Consejo de Administración del GIF con fecha 21 de noviembre de 2003, con un presupuesto de 11.580.200,00.- euros, abriéndose el proceso de licitación.

2º.- Celebrado el oportuno concurso con fecha 18 de enero de 2004, la adjudicación definitiva fue acordada por el Consejo de Administración del GIF con fecha 30 de enero de 2004.

Gestor de Infraestructuras Ferroviarias - José Abascal, 56 plencia, 6º - 28003 - MADRID - Tel: 91 700 47 00 - Fax 91 319 35 35 - CIF: O78550581



Informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del GIF con fecha 13 de noviembre de 2000



000003

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de consultoría y asistencia para el apoyo a la dirección del proyecto constructivo de plataforma y control de las obras del Corredor Norte - Noroeste de Alta Velocidad. Eje: Ourense - Santiago. Tramo: Ourense - Lalin. (Expediente ADCON 009/03)

SEGUNDA: El adjudicatario se compromete a realizar por su cuenta y riesgo el objeto del contrato a que se refiere la cláusula anterior con estricta sujeción a los pliegos y demás documentos que sirven de base a la adjudicación, que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en aquéllos que tienen carácter contractual.

TERCERA: El precio del contrato es de 8.789.397,39.- euros, IVA incluido, que será abonado por el GIF con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2004:350.000,00.- euros.
Año 2005:2.110.000,00.- euros.
Año 2006:2.110.000,00.- euros.
Año 2007:2.110.000,00.- euros.
Año 2008:2.109.397,39.- euros.

TOTAL:.....8.789.397,39.- euros.

CUARTA: El plazo para la prestación de los servicios es de 50 meses, a contar a partir de la firma de este documento.

QUINTA: Todos los gastos derivados del presente contrato, sin excepción alguna, así como todos los tributos, tasas, arbitrios, exacciones establecidos o que se establezcan sobre el contrato o su objeto, tanto por la Administración del Estado como por las Comunidades Autónomas y Entes locales, serán a cargo del adjudicatario.

SEXTA: La revisión de precios se ajustará a lo establecido en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato.

SEPTIMA: El contratista presta su plena y total conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Cuadro de Precios que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de los mismos.

Gestor de Infraestructuras Ferroviarias - Jose Aluscol, 56 planta 6ª - 28003 MADRID - Tel 91 760 47 00 - Fax 91 319 85 35 - CF 07855587

GIF

000009

OCTAVA: Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido a favor del GIF, una garantía definitiva por un importe de 351.575,90.- euros, según se acredita mediante resguardo de la Caja General de Depósitos, que se incorpora al expediente.

NOVENA: El presente contrato se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre Procedimiento de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y las Telecomunicaciones. En cuanto a sus efectos y extinción se rige por las normas del Derecho Privado.

Las cuestiones surgidas como consecuencia de la aplicación del contrato, serán resueltas de común acuerdo por los contratantes, y en caso de no alcanzarlo, serán competentes para conocer de los litigios que pudieran plantearse, los órganos del Orden Jurisdiccional Civil.

DECIMA: Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Por el ente público
Gestor de Infraestructuras Ferroviarias



Por el contratista



000010



CONTRATO MODIFICADO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA

PARTES CONTRATANTES	
ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	ADJUDICATARIO: GABINETE TÉCNICO DE INGENIERÍA S.A.
OBJETO DEL CONTRATO	
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA APOYO A LA DIRECCIÓN DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS DE PLATAFORMA Y CONTROL DE LAS OBRAS DEL CORREDOR NORTE-NOROESTE DE ALTA VELOCIDAD. EJE OURENSE-SANTIAGO TRAMO OURENSE-LALÍN (ADCON 009/03)	
PRECIO	
LA PRESENTE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PRODUCE UN ADICIONAL LÍQUIDO DE 1.558.050,58 EUROS, SOBRE EL FIRMADO CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2004, RESULTANDO COMO PRECIO TOTAL DEL CONTRATO 10.347.447,97 EUROS	
LUGAR Y FECHA	
MADRID, 18 DE MARZO DE 2008	

4

3



000011

PARTES QUE CELEBRAN EL CONTRATO

Por la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias:

D. Antonio González Marín, Presidente de esta Entidad Pública Empresarial, creado mediante la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, cuyo Estatuto se aprobó por el RD 2395/2004, de 30 de septiembre según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de julio de 2007, sobre delegación de competencias en órganos internos de la Entidad.

Por el Contratista:

D. Luis Mariano González Álvaro, como apoderado, con DNI número 51859782-A, en nombre y representación de la empresa GABINETE DE ESTUDIOS, TÉCNICOS INGENIERÍA, S.A., con CIF A-28913218, con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde 45, según poder otorgado ante el Notario de Madrid D. José Villaescusa Sanz, el día 1 de octubre de 2002, bajo el número 6.642 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Por Acuerdo del Consejo de Administración del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias de fecha 30 de enero de 2004 fue adjudicada la Consultoría y Asistencia de referencia a la entidad antes citada, por un importe de 8.789.397,39 y un plazo de ejecución de 50 meses.

2.- Con fecha 16 de febrero de 2004 fue firmado el correspondiente contrato entre esta Entidad Pública y la adjudicataria.

3.- El expediente del presente modificado y el gasto correspondiente fueron aprobados por el Presidente del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de fecha 29 de febrero de 2008.

4.- La celebración del presente contrato y la autorización del gasto fueron acordadas por las disposiciones administrativas cuyas copias se unen al presente documento.

000012

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

PRIMERA: El objeto del presente contrato es la Modificación del Contrato de consultoría y asistencia para apoyo a la dirección de los proyectos constructivos de plataforma y control de las obras del corredor Norte - Noroeste de Alta Velocidad. Eje Ourense - Santiago. Tramo Ourense - Lalín (ADCON 009/03)

SEGUNDA: La motivación de la presente modificación, de conformidad con la propuesta de autorización para su redacción, viene determinada por el incremento en el plazo de las obras, con el objeto de hacer coincidir en el tiempo la duración de este contrato con el período de permanencia de la asistencia técnica.

TERCERA: El adjudicatario se compromete a la continuación de la referida Consultoría y Asistencia con estricta sujeción a los pliegos y demás documentos que aceptaron plenamente y de lo que dejó constancia al formalizarse el contrato correspondiente, firmando a su vez, en esta ocasión, aquellos que teniendo carácter contractual producen alguna variación con respecto a los primitivos.

CUARTA: Con motivo de la modificación del contrato, el precio de adjudicación previsto en el contrato primitivo se incrementa en 1.558.050,58 Euros. Lo que supone un incremento del 17,73 % sobre el precio original, resultando por tanto, un precio total, (IVA incluido) de 10.347.447,97 Euros, que será abonado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias a la firma adjudicataria en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato primitivo. La distribución de anualidades derivadas del adicional de la presente modificación es la siguiente:

- Año 2008 : 1.466.170,58 €
- Año 2009 : 91.880,00 €

QUINTA: La presente modificación del contrato supone un incremento en el plazo de ejecución de 10,5 meses.

SEXTA: Todos los gastos derivados del presente contrato, sin excepción alguna, así como todos los tributos, tasas, arbitrios, exacciones establecidas o que se establezcan sobre el contrato o su objeto, tanto por la Administración del Estado como por las Comunidades Autónomas y Entes Locales, serán de cuenta del adjudicatario.

SÉPTIMA: Para la realización de la Consultoría y Asistencia objeto de la presente modificación, regirán las mismas condiciones que para el contrato primitivo adjudicado el día 16 de febrero de 2004, siendo, por tanto, de aplicación el mismo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cláusula de revisión de precios.



000013

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

OCTAVA: El contratista prestó su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato, habiendo firmado un ejemplar del mismo, sometiéndose para cuanto no se encuentre en él establecido, a las normas de derecho privado y a las demás de general y especial aplicación.

NOVENA: Para responder del cumplimiento de esta modificación del contrato, ha sido constituida a favor del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, una fianza complementaria en la forma reglamentaria, por un importe de 62.322,02 Euros, según se acredita mediante resguardo de la Caja General de Depósitos, que se incorpora al expediente.

DÉCIMA: El presente contrato tiene carácter jurídico privado. Las cuestiones surgidas de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes. Contra sus acuerdos podrán interponerse las correspondientes acciones judiciales ante los órganos del orden judicial civil.

UNDÉCIMA: Las partes se someten expresamente al fuero de los tribunales de Madrid con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados.

**Por la Entidad Pública Empresarial
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias**

Por el Contratista

000014

**ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS****CONTRATO MODIFICADO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA**

PARTES CONTRATANTES	
ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	ADJUDICATARIO: GETINSA INGENIERÍA, S.L.

OBJETO DEL CONTRATO
MODIFICACIÓN Nº 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA APOYO A LA DIRECCIÓN DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS DE PLATAFORMA Y CONTROL DE LAS OBRAS DEL CORREDOR NORTE - NOROESTE DE ALTA VELOCIDAD. EJE OURENSE - SANTIAGO TRAMO OURENSE - LALÍN (ADCON 009/03)

PRECIO
LA PRESENTE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PRODUCE UN ADICIONAL DE 1.993.007,72 EUROS (IVA INCLUIDO), SOBRE EL FIRMADO CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2004, CUYO IMPORTE ASCENDÍA A 8.789.397,39 EUROS, RESULTANDO COMO PRECIO TOTAL DEL CONTRATO EL DE 12.340.455,69 EUROS, INCLUIDA LA MODIFICACIÓN Nº 1.

LUGAR Y FECHA
MADRID, 18 DE DICIEMBRE DE 2008



000015

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por la Entidad Pública Administrador de Infraestructuras Ferroviarias:

D. Antonio González Marín, Presidente de esta Entidad Pública Empresarial, creada mediante la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, cuya Estatuto se aprobó por el RD 2395/2004, de 30 de septiembre según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de julio de 2007, sobre delegación de competencias en órganos internos de la Entidad.

Por el Contratista:

D. Luis Mariano González Álvaro, como apoderado, con DNI número 51859782-A, en nombre y representación de la empresa GETINSA INGENIERÍA, S.L., con CIF A-28913218, con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde 45, según poder otorgado ante el Notario de Madrid D. Segismundo Álvarez Royo - Villanova, el día 31 de octubre de 2006, bajo el número 7.106 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- 1.- Por Acuerdo del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) de fecha 30 de enero de 2004 fue adjudicado el contrato de referencia a la empresa antes citada, por un importe de 8.789.397,39 Euros.
- 2.- Con fecha 16 de febrero de 2004 fue firmado el correspondiente contrato entre esa Entidad Pública y la adjudicataria.
- 3.- Con fecha 31 de diciembre de 2004 la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias se subrogó en todos los contratos celebrados por el Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias/RENFE asumiendo, por tanto, todos los derechos y obligaciones que le correspondían a este último.
- 4.- Con fecha 29 de febrero de 2008 se aprobó el expediente y el gasto de la modificación nº 1 del contrato de referencia que suponía un adicional de 1.558.050,58 euros.
- 5.- El expediente del presente modificado y el gasto correspondiente fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Administración del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de fecha 31 de octubre de 2008.

000016

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

PRIMERA: El objeto del presente contrato es la Modificación nº 2 del contrato de Consultoría y Asistencia para el Apoyo a la Dirección de los proyectos constructivos de plataforma y control de las obras del corredor Norte - Noroeste de Alta Velocidad. Eje Ourense - Santiago. Tramo Ourense - Lalín (ADCON 009/03)

SEGUNDA: La motivación de la presente modificación viene determinada por viene determinado por el incremento en el plazo de las obras, con el objeto de hacer coincidir en el tiempo la duración de este contrato con el período de permanencia de la asistencia técnica.

TERCERA: El adjudicatario se compromete a la continuación de los referidos trabajos con estricta sujeción a los pliegos y demás documentos que aceptaron plenamente y de lo que dejó constancia al formalizarse el contrato correspondiente, firmando a su vez, en esta ocasión, aquellos que teniendo carácter contractual producen alguna variación con respecto a los primitivos.

CUARTA: Con motivo de la modificación del proyecto, el precio de adjudicación previsto en el contrato primitivo se incrementa en 1.993.007,72 Euros (IVA incluido), lo que supone un incremento del 22,67 % sobre el precio original (con un 40,40 % acumulado). El precio del contrato será abonado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias a la firma adjudicatario en la forma y plazo establecida en el contrato que se modifica, con arreglo a las siguiente distribución de anualidades:

AÑO 2008:	49.568,74 euros
AÑO 2009:	1.943.438,98 euros
TOTAL:	1.993.007,72 euros

QUINTA: La presente modificación supone un incremento de 8 meses en el plazo de ejecución vigente para la obra de referencia.

SEXTA: Todos los gastos derivados del presente contrato, sin excepción alguna, así como todos los tributos, tasas, arbitrios, exacciones establecidas o que se establezcan sobre el contrato o su objeto, tanto por la Administración del Estado como por las Comunidades Autónomas y Entes Locales, serán de cuenta del adjudicatario.

SÉPTIMA: Para la ejecución de los trabajos comprendidos en la presente modificación, regirán las mismas condiciones que para el contrato principal proyecto definitivo adjudicado el día 30 de enero de 2004 siendo, por tanto, de aplicación el mismo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cláusula de revisión de precios.

000017

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

OCTAVA: El contratista prestó su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato, firmando un ejemplar del mismo, sometiéndose para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos del Pliego de Condiciones Generales que rigen en el contrato principal.

NOVENA: El presente contrato se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre Procedimiento de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y las Telecomunicaciones. En cuanto a sus efectos y extinción se rige por las normas del Derecho Privado.

Las cuestiones surgidas como consecuencia de las mismas, serán resueltas de común acuerdo por los contratantes, y en caso de no alcanzarlo, serán competentes para conocer de los litigios que pudieran plantearse, los órganos del Orden Jurisdiccional Civil. Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles.

DÉCIMA: Para responder del cumplimiento de esta modificación del contrato, ha sido constituida a favor del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, una fianza complementaria en la forma reglamentaria, por un importe de 79.720,31 Euros, según se acredita mediante resguardos de la Caja General de Depósitos, que se incorporan al expediente.

Para la debida constancia de cuanto antecede, se firmo el presente contrato en el lugar y fecha indicados.

Por la Entidad Pública Empresarial Administrador
de Infraestructuras Ferroviarias

Por el Contratista

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION IBAGUE .19 DE OCTUBRE DE 2010		POLIZA NO. 0524405-9	
AGENTE ALZATE FRANCO** JUAN PABLO		CÓDIGO 20553	OF. INT. 2508
		DOCUMENTO NO. 10322809	



POLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

TOMADOR APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA , GETINSA INGENIERIA SL, CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C. Y BYC S.A. (VER PARRAFOS)		NIT 8305137738
TOMADOR Y/O AFIANZADO APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA , GETINSA INGENIERIA SL, CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C. Y BYC S.A. (VER PARRAFOS)		CEDELA/NIT 8305137738
BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES		CEDELA/NIT 8301259969
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 86 # 19 A 21		CIUDAD BOGOTA D.C.
		TELÉFONO 6167377

COBERTURAS	INICIA	VENCE	VR. ASEGURADO	PRIMA (Con Comisión)
SERIEDAD DE LA OFERTA	2010/10/11	2011/04/28	\$5,461,000,000.00	\$0.00

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	Número Día	PRIMA (con comisión)	IMPOVENTAS	TOTAL A PAGAR
11-OCT-2010	26-ABR-2011	19-OCT-2010	26-ABR-2011	189	\$0	\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS CON 00 CENTAVOS MIL



VALOR ASEGURADO MOVIMIENTO	PRIMA ANUAL	TOTAL VALOR ASEGURADO
\$0.00	\$5,461,000,00	\$5,461,000,000.00

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE SIN COBRO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

EL TOMADOR O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE.

LA FORMA DE PAGO SERA CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADO O ANEXO. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA (F-01-12-004) LAS CUALES SE ADJUNTAN.

RAMO 012	PRODUCTO NDX	OFICINA 2508	LISUARI 6465	OPERACION 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		Número Poliza Liber		DOCUMENTOS COMPANIA Liber	
FIRMA AUTORIZADA			RECIBI (Firma Tomador)		

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SOLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR LA SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANIA	CATEGORIA	PARTICIPACION	PRIMA
20553	ALZATE FRANCO JUAN PABLO	SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100	0,00

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
22/04/2009	13-18	P	05	F-01-12-004

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
POLIZA NUEVA. ADJUNTAMOS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

Regístrate como cliente en www.suramericana.com y consulte sus pólizas a toda hora en cualquier lugar. TODO EN UN CLUCK

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:
IBAGUE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 050.803.007-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN IBAGUE, 19 DE OCTUBRE DE 2010		PÓLIZA NO. 0524405-9	
AGENTE ALZATEFRANCO JUAN PABLO	CÓDIGO 20553	CF. INT. 2508	DOCUMENTO NO. 10322809

suramericana



000019

POLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

TOMADOR APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA, GETINSA INGENIERIA SL, CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C. Y BYC S.A. (VER PARRAFOS)		NIT 8305137738
TOMADOR Y/O AFIANZADO APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA, GETINSA INGENIERIA SL, CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C. Y BYC S.A. (VER PARRAFOS)		CEDULA/NIT 8305137738
BENEFICIARIO Y/O ASECURADO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES		CEDULA/NIT 8301250969
DIRECCION DE COBRO CALLE 86 # 18 A 21	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6167377

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010. FRENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO - CONCURSO DE MÉRITOS NO. SEA-CM-001-2010, CUYO OBJETO ES "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN (1) CONTRATO DE INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 002 DEL 14 DE ENERO DE 2010, EL CUAL HACE PARTE DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL Y QUE CORRESPONDE AL SECTOR 1: TOBIAGRANDE/VILLETÁ - EL KORAN"

EL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2010, ESTA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES INTEGRANTES Y CON LA SIGUIENTE PARTICIPACION:

APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA. - 25% DE PARTICIPACION.
GETINSA INGENIERIA SL - 25% DE PARTICIPACION
CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C. - 25% DE PARTICIPACION
B&C S.A. - 25% DE PARTICIPACION.

19/10/10 MODIFICACIÓN:

EN ATENCIÓN A COMUNICACION RADICADO INCO NRO. 20101010144111, DE FECHA 15-10-2010, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, SE MODIFICA ESTA PÓLIZA EN EL SENTIDO DE EXCLUIR EL TEXTO REFERIDO A CONTINUACIÓN:

"NOTA ACLARATORIA:

TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2.8 DEL PLIEGO DE CONDICIONES "PARTICIPACION EN CONCURSO DE MÉRITOS SIMULTÁNEOS", ESTA PÓLIZA SE EXPIDE SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2.8.1. DEL PLIEGO DE CONDICIONES, TODA VEZ QUE EL AFIANZADO ESTÁ PRESENTADO PROPUESTA SIMULTANEA PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCION DE LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, PARA LOS SECTORES UNO Y DOS" LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS, CONTINÚAN VIGENTES.

CUIDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN IBAGUE , 19 DE OCTUBRE DE 2010	PÓLIZA No. 0524405-9		
AGENTE ALZATE*FRANCO**JUAN PABLO	CÓDIGO 20553	OF. INT. 2508	DOCUMENTO No. 10322809

suramericana



000020

POLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

TOMADOR APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA , GETINSA INGENIERIA SL, CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C. Y BYC S.A. (VER PARRAFOS)		NIT 8305137738
TOMADOR Y/O AFIANZADO APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA , GETINSA INGENIERIA SL, CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C. Y BYC S.A. (VER PARRAFOS)		CEDULA/NIT 8305137738
BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES		CEDULA/NIT 8301259989
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 86 # 19 A 21	CUIDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 6167377

PAZ Y SALVO

Nos permitimos certificar que la póliza y el anexo de la referencia, se encuentra a paz y salvo en su totalidad con nuestra compañía.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Regístrese como cliente en
www.suramericana.com y consulte sus pólizas
a toda hora en cualquier lugar. TODO EN UN
CLICK

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
IBAGUE


SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 800.903.807-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMLIN

Pagina 3 de 3

- CLIENTE -